

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 07-07-2022. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presenta la siguiente solicitud:

1. ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES relacionados, consignados a órdenes del Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales por cuenta del proceso de la referencia, a favor de mi poderdante **y disponer que la respectiva orden de pago se libre a mi nombre, en virtud de las facultades otorgadas en el poder conferido, en especial, la de recibir** (principalmente la adición se solicita en lo tocante a la forma como fue pedida que se librara la orden de pago).

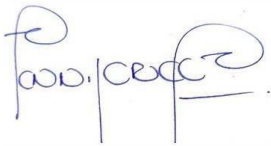
2. RECONOCERME personería jurídica para actuar.

Así mismo, me permito solicitar respetuosamente al Despacho y/o a la Secretaría del mismo, los siguientes puntos, ello como quiera que mi cliente la señora **MIREYA OSORIO PARRA** nos ha manifestado respetuosamente un descontento frente a la reclamación de los depósitos judiciales y frente a la omisión del Despacho de remitir oportunamente nuestro memorial del 24 de mayo de 2022:

1. INFORMARME si ya se envió la comunicación ordenada por auto del 10 de junio de 2022 a la OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES Y AL GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y si tal dependencia ya dio respuesta, en caso positivo, le ruego ponérmela en conocimiento.

2. INFORMARME si la OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES Y AL GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL tiene un término para excluir del proceso de prescripción 2022-I los títulos judiciales reclamados, de acuerdo con el del cronograma establecido mediante circular CIRCULAR DEAJC22-6 del 27-01-2022 y en caso positivo cuál es el mismo.

Sírvase proveer.



JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 1330
Radicado No.: 170014003002-2009-00704-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA EL FUTURO LTDA NIT. 800.149.457-5
Demandado: MIREYA OSORIO PARRA – C.C. 40.782.732

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INFORMARLE a la parte interesada que en auto inmediatamente anterior se resolvió:

"TERCERO: Realizado el presente trámite, y una vez se obtenga respuesta por parte de las dependencias oficiadas en los ordinales anteriores, con PREVIO ANÁLISIS del expediente, se ordenará la entrega de títulos judiciales a los que haya lugar y que se encuentren sin prescribir a la demandada MIREYA OSORIO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 40.782.732." (Subrayado por el Despacho).

Por lo tanto, la solicitud de entrega de los títulos judiciales No. 418030000609597, 418030000615344, 41803000067173, 418030000677200, 418030000683851, 418030000688774, 418030000694129, 418030000698124, 418030000700096, 418030000706066, 418030000711818, 418030000717841, 418030000723574, 418030000729301, 418030000736145, 418030000742292, 418030000748712, 418030000755858, 418030000762983, 418030000767792, 418030000774682, 418030000781826, 418030000798919, 418030000798920, al apoderado de la parte solicitante se resolverá una vez se tenga la información pertinente de la reactivación de los mismos.

SEGUNDO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado CARLOS RESTREPO ORTEGON, se le requiere para que allegue el poder conferido por su mandante con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso que pregona:

"Artículo 74 CGP. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (Subrayado por el Despacho)".

O conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que en igual sentido refiere:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que por parte del Despacho se procedió a comunicar a las entidades y dependencias oficiadas, la orden dada por este Despacho mediante auto del 13-06-2022, el día 14-06-2022. Y que en el mismo sentido, la UNIDAD DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, una vez conocido el caso, procedió a informar que *"el paso a seguir es la reactivación del depósito judicial, según se ordena en el art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, indicándoles que el proceso de reactivación se demora alrededor de 4 meses"*.

CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, conforme a la información brindada por la UNIDAD DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la reactivación del depósito judicial se demora alrededor de 4 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-07-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria